

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

---

ACTA DE CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE  
Artículo 180 ley 1437 de 2011

**Juez Cuarenta y Siete Administrativa del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**

En Bogotá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), el Juzgado 47 Administrativo del Circuito de Bogotá, precedido por el suscrito CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ, asistida por la Dra. Meliza Fernanda Monroy Parra, se constituye en la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se adelantará a través de la plataforma digital de lifesize. Siendo las 11.00 am., día y hora fijados mediante auto del 16 de agosto de 2022, dentro del siguiente medio de control:

**Expediente No. 11001-33-42-047-2021-00352-00**

**Demandante: MARTHA CECILIA ORTIZ OSPINA**

**Demandada: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**

1. **INTERVINIENTES:** "Art. 180 No. 2: Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."

1.1. **Parte demandante:**

**DR, MARCO FIDEL ALVAREZ VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.471.691 Tarjeta Profesional No. 83.964 del CS de la J, como apoderada de la parte demandante a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico [marcofidelalvarez@hotmail.com](mailto:marcofidelalvarez@hotmail.com)

1.2. **Parte demandada**

Se reconoce personería a la **DRA JENNY FERNANDA CACERES VILLABONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.606.905 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 175.196 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la Policía Nacional, de conformidad con el poder obrante en el archivo 14.Pder.pdf.

Correo electrónico: [asesorias.fernandacaceres@hoymail.com](mailto:asesorias.fernandacaceres@hoymail.com) y [decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)

El Despacho deja constancia de la no asistencia por parte del Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial, sin que esta asistencia impida la realización de esta en audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS** **(Numeral 6 art. 180 ley 1437 de 2011).**

Como quiera que en el escrito de contestación de demanda, las entidades accionadas formularon expresiones de fondo que constituyen argumentos de defensa que solo atacan el fondo del asunto, estas serán resultas en la parte considerativa de la respectiva sentencia.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

La **fijación del litigio** consiste en establecer si a la señora Martha Cecilia Ortiz Espinosa se le debe reajustar la asignación mensual de retiro en calidad de cónyuge del causante Javier Salamanca Merchán, conforme a la variación del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR a partir del año 1997 a 2004 de acuerdo a la Ley 100 de 1993 y 238 de 1995.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN** **(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: manifiesta que en el caso de la referencia no hay ánimo conciliatorio

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión del demandante, el Despacho declara fallida la posibilidad de conciliación.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **5. DECRETO DE PRUEBAS** **(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)**

### **5.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 10 a 16 del anexo digital "01.Demanda" del PDF, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

Se deja constancia que la parte actora no solicitó práctica de ningún medio probatorio

### **5.2. PARTE DEMANDADA**

Se deja constancia que la parte demandada no aportó pruebas ni solicitó decreto de algún medio probatorio

### **5.3. PRUEBAS DE OFICIO**

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la Dirección de Talento humano de la Policía Nacional, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- *Copia de todo el expediente administrativo de LA SEÑORA Martha Cecilia Ortiz Ospina, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.914.502 expedida en Rivera Tolima, es especial de todas las actuaciones que antecedieron la expedición del acto administrativo acusado.*
- *Certificación en la que indique los valores que le han sido cancelados a la señora Martha Cecilia Ortiz Ospina por el pago de la asignación mensual de retiro desde el año 1997 hasta el 2004 y en qué diferencia porcentual frente a los IPC de estas mismas anualidades..*

#### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente, corriéndoseles el respectivo traslado a las partes el traslado de las mismas a las partes por cinco (5) días y se concederá a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

#### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
**Juez**

MFMP

Firmado Por:  
**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fa8ff5de95a21329605f1049ad8de0ad2784bc3ff8720be919e161aa3ef7d3**

Documento generado en 30/08/2022 05:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>